

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

CIRCULAR IF / N° 525

SANTIAGO, 09 ENE 2026

EXTIENDE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL LÍMITE TRANSITORIO POR EMISOR PARA BOLETAS EN GARANTÍA

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, 114, 181 y 182 del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO

Flexibilizar el plazo de vigencia del límite transitorio por emisor para Boletas de Garantía, comprendidas en la letra d) del artículo 181 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, para constituir la garantía mínima legal, de manera de permitir que el monto autorizado para dicho instrumento, pueda ser tomado o contratado con una o más entidades emisoras.

II. EXTIENDE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL LÍMITE TRANSITORIO POR EMISOR PARA BOLETAS DE GARANTÍA, ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR IF/N°471 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024.

Se extiende el plazo de vigencia del límite transitorio por emisor del 90%, establecido mediante Circular IF/N°415, de fecha 21 de octubre de 2022, y prorrogado a través de las Circulares IF/N°448, de fecha 21 de noviembre de 2023, e IF/N°471, de fecha 19 de junio de 2024, para las Boletas de Garantía, tanto en "Situación normal", como en "Situación de incumplimiento", cuya normativa general se encuentra contenida en el Título I "Garantía que las Isapres deben constituir y mantener", del Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres", del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

La extensión del plazo establecida en el párrafo precedente regirá a partir del término de vigencia del plazo otorgado en la citada Circular IF/N°471/2024 y se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Esta medida quedará sujeta a la evaluación por parte de esta Intendencia, una vez cumplido el plazo otorgado, considerando los cambios en la información disponible y la situación financiera de las isapres.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD *




KBM/NHO/FRN/MPA
TT

DISTRIBUCIÓN

- Gerentes Generales Isapres
 - Superintendencia de Salud
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepto. de Fiscalización Financiera
 - Subdepartamento de Regulación
 - Oficina de Partes.
- Correl. 9353-2026